

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

4 ABR 2022

Proceso ordinario – prescripción No. 110013103021-2013-00329-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

Agréguese a los autos los anteriores escritos, aportados al plenario por la demandada ANA ALCIRA CALDERON CASALLAS.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA CAMILA PEREZ CALDERON como apoderada de la demandada ANA ALCIRA CALDERON CASALLAS en la forma, terminos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

Se le pone de presente a la demandada que no es posible acceder a su notificación, como quiera que en este estado del proceso ya se encuentra notificada a través de curador ad litem, y por lo tanto recibe el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra (fl. 184).

Dado que la diligencia de inspección judicial fijada para el 6 de diciembre de 2021, no se llevó a cabo, este Despacho procede a señalar nueva fecha, fijando la hora de las 10 AM del día 13 del mes de JULIO del año 2022; para su práctica.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Se relieva que deberá aportarse al proceso antes de la diligencia, las fotografías que dan cuenta del contenido y fijación de la valla en el predio a usucapir.

El juez constatará la instalación adecuada de la valla o del aviso y en el evento en que esta no cumpla con lo ordenado en la norma, este Despacho no practicará la diligencia de inspección en el predio a usucapir.

Cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se le recuerda a la parte actora la obligación que tiene de verificar la instalación de la valla que ordena el art. 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2013-0329